



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La Victoria, 01 de Septiembre del 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000332-2026-GM/MLV

VISTOS:

La Solicitud S/N, de fecha 25 de agosto de 2026, que contiene la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal presentada por la señora Dalizbeth Bandeliz Trujillo Córdor, en su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de La Victoria (Carpeta Fiscal N° 500-2025); el Memorando N° 003257-2026-OGRH/MLV, de fecha 27 de agosto de 2026, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; la Carta N° 000003-2026-OGAJ/MLV, de fecha 27 de agosto de 2026, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 0083711-2026, de fecha 31 de agosto de 2026; el Informe N° 000364-2026-OGAJ/MLV, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil, tiene entre otros, el derecho a: *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. (...)"*;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece respecto de la defensa legal, lo siguiente: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo*



Firmado digitalmente por
SIFUENTES MARTINEZ Juan
Carlos FAU 20131368071 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2026 16:23:42 -05:00



Firmado digitalmente por BURGOS
REANO David German FAU
20131368071 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.09.2026 16:23:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GVTPWGE**





del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicio o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la precitada Directiva, establece respecto de la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, lo siguiente: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad (...) derivadas del ejercicio de la función pública”;*

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la aludida Directiva, establece cuales son los requisitos que el solicitante debe presentar para acceder al derecho de defensa y asesoría, tales como, solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, con información del expediente del procedimiento, proceso o investigación, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento, entre otra información; así como, presentar el Anexo 2 – Compromiso de Reembolso, Anexo 3 – Propuesta de Defensa o Asesoría y Anexo 4 – Compromiso de Devolución, los cuales deben ser acompañados a la solicitud;

Que, mediante Documento S/N, de fecha 25 de agosto de 2026, la señora Dalizbeth Bandeliz Trujillo Cóndor, en su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de La Victoria, solicitó a la entidad el otorgamiento del beneficio de defensa legal, por cuanto ha sido comprendida en una investigación por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho (Carpeta Fiscal N° 500-2025); para lo cual, acompaña a su solicitud, el compromiso de reembolso, compromiso de devolución, propuesta de defensa y copia de la Disposición N° 01 – Disposición de Apertura de Investigación Preliminar;

Que, mediante el Memorando N° 003257-2026-OGRH/MLV, de fecha 27 de agosto





de 2026, la Oficina General de Recursos Humanos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la solicitud de defensa legal, así como, el Informe N° 000718-2026-LE-OGRH/MLV, de fecha 27 de agosto de 2026, por medio del cual, se remite información de la Regidora Dalizbeth Bandeliz Trujillo Cóndor, precisando que ostenta la condición de funcionaria pública electa por voto popular, conforme a la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta diciembre de 2026;

Que, mediante la Carta N° 000003-2026-OGAJ/MLV, de fecha 27 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica requirió a la Regidora Dalizbeth Bandeliz Trujillo Cóndor la subsanación de su solicitud de defensa legal, al advertirse que no había cumplido con presentar el requisito previsto en el literal c) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, referido a la propuesta de servicio de defensa legal, conforme al Anexo N° 3 de la referida Directiva; otorgándose un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, mediante el Expediente N° 0083711-2026, de fecha 31 de agosto de 2026, la señora Dalizbeth Bandeliz Trujillo Cóndor señaló a la entidad que, cumple con subsanar la observación formulada a través de la Carta N° 000003-2026-OGAJ/MLV,

Que, mediante el Informe N° 000364-2026-OGAJ/MLV, de fecha 31 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, resulta legalmente viable otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por la señora Dalizbeth Bandeliz Trujillo Cóndor, en su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de La Victoria, respecto de la Carpeta Fiscal N° 506015505-2025-500-0, tramitada ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, en la cual se encuentra comprendida en calidad de investigada por los hechos materia de investigación; al encontrarse acreditada su vinculación con la Municipalidad Distrital de La Victoria durante el periodo en que habrían ocurrido los hechos investigados, así como el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, asimismo, a través del precitado informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica sustenta su opinión en mérito al Informe Técnico N° 000979-2018-SERVIR/GPGSC, mediante el cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR precisa que los alcaldes, tenientes alcaldes y regidores, en su condición de funcionarios públicos, se encuentran comprendidos dentro de la clasificación de servidores civiles prevista en el artículo 2° de la Ley N° 30057 y, por tanto, pueden solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Directiva;

Que, en virtud del inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, el titular de la entidad para efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, en el caso de los gobiernos locales, es el Gerente Municipal;





Que, conforme al numeral 5.1.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, para efectos de dicha Directiva se entiende por Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, precisándose que, tratándose de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal; por lo que, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 de la referida Directiva, cuando se considere procedente la solicitud, esta se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, correspondiendo a los órganos competentes adoptar las acciones necesarias para su ejecución;

Que, en consecuencia, corresponde a esta Gerencia Municipal, en su condición de Titular de la entidad para efectos de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, emitir el acto resolutivo que declare procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora Dalizbeth Bandeliz Trujillo Córdor;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; contando con los vistos buenos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal presentada por la señora Dalizbeth Bandeliz Trujillo Córdor, en su condición de Regidora de la Municipalidad Distrital de La Victoria, respecto de la Carpeta Fiscal N° 506015505-2025-500-0, seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, en la cual se encuentra comprendida en calidad de investigada, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en las modalidades de cobro indebido, cohecho pasivo propio y colusión, en agravio del Estado, por encontrarse los hechos materia de investigación vinculados con el ejercicio de su función pública.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se limita estrictamente a los alcances previstos en la normativa vigente, no implicando el reconocimiento de pago alguno distinto al servicio de defensa, ni beneficios derivados del resultado del proceso, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, proceda de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, para la defensa legal autorizada mediante la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la señora Dalizbeth Bandeliz Trujillo Córdor queda obligada a reembolsar íntegramente a la Municipalidad Distrital de La Victoria los gastos que se irroguen por concepto de defensa legal, en caso que al término del proceso, investigación o procedimiento correspondiente, se determine su responsabilidad administrativa, civil o penal, conforme a lo establecido en el literal I)





del artículo 35° de la Ley N° 30057, el artículo 154° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. Dicho reembolso comprenderá la totalidad de los costos asumidos por la entidad, sin perjuicio de las acciones

Artículo Quinto.- PRECISAR que el otorgamiento del beneficio de defensa legal no implica reconocimiento, declaración ni adelanto de opinión respecto de la existencia de responsabilidad penal, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza de la beneficiaria, cuya determinación corresponde exclusivamente a las autoridades competentes, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Dalizbeth Bandeliz Trujillo Cóndor, conforme a ley.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria (www.munilavictoria.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
ELIA MARIA DEL PILAR URMENETA VENTURO
Gerente Municipal



Re: OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL



De DimeLiz <dalizbethnadeshko@gmail.com>
Destinatario <gerenciamunicipal@munilavictoria.gob.pe>
Fecha 2026-09-01 16:59

Recibido conforme

El mar, 1 set. 2026, 4:55 p. m., <gerenciamunicipal@munilavictoria.gob.pe> escribió:

Estimada Regidora: Dalizbeth Bandeliz Trujillo Condor

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a su vez, remitirle en archivo adjunto la [RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 000332-2026-GM](#) de fecha 01/09/2026

En ese sentido, se le agradecerá remitir acuse de recibo del presente.

Saludos cordiales,

Atentamente,

GERENCIA MUNICIPAL MLV